Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18/02/2019

Radicado	08-001-33-33-006-2016-00200-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Juez (a)	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 31 de octubre de 2018, el Despacho dispuso fijar la fecha del 01 de febrero de 2019 a las 09:45 AM, con la finalidad de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; decisión que fue notificada a los sujetos procesales intervinientes el 01 de noviembre de esa misma anualidad (fls. 114-119).

Llegada la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, se dejó constancia que los apoderados de las partes no concurrieron a la diligencia, sin que hasta la fecha hubiesen probado siquiera sumariamente, una justa causa de tal conducta (fl. 120).

En cuanto a las consecuencias de la inasistencia a la audiencia inicial, el numeral 4. del artículo 180 del CPACA, consagra que *"al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

En ese orden de ideas, el Despacho impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada Grace Dayana Manjarrés González, en calidad de apoderada judicial de Electricaribe S.A. E.S.P., así como al abogado Arturo José Ladrón de Guevara, en su condición de mandatario judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De otro lado, el Despacho fijará como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la del 01 de marzo de 2019, a las 09:45 AM.

En virtud de los anterior, se

DISPONE:

PRIMERO.- IMPONER multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada Grace Dayana Manjarrés González, en calidad de apoderada judicial de Electricaribe S.A. E.S.P., así como al abogado Arturo José Ladrón de Guevara, en su condición de mandatario judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con las razones expuestas precedentemente. El valor que resulte deberse será consignado en la cuenta No. 3-0820-000640-8 a nombre del CSJ-Multas y sus rendimientos.CUN del Banco Agrario.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, para lo de su competencia.

TERCERO.- FIJAR la fecha del 01 de marzo de 2019, a las 09:45 A.M., a efectos de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

P/JFMP

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA
Por anotación en estado No. 007 notificó a las
Partes la providencia de fecha hoy 19 FEB. 2019
a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)